

[Escriba aquí]



FONDEPAS
FONDO DE EMPLEADOS DE DISTRIBUCIONES
PASTOR JULIO DELGADO CIA LTDA
NIT: 900.291.694-3

REGLAMENTO FONDO DE SOLIDARIDAD

FONDEPAS

CAPITULO I

OBJETO

ARTICULO 1º - El Fondo de Solidaridad de Distribuciones Pastor Julio Delgado - FONDEPAS, tiene por objeto general proporcionar a los asociados y familiares en primer grado de consanguinidad¹, auxilios complementarios para casos de calamidad doméstica, que afecten en forma grave sus ingresos y nivel mínimo de bienestar familiar, así como colaborar en dinero o en especie con la atención de calamidades que por su gravedad el fondo de empleados considere razonable hacerlo.

Se define calamidad domestica dentro del marco referencial de la Economía Solidaria todo hecho que implique desastre por inclemencia de la naturaleza, enfermedades terminales como cáncer ó VIH, situaciones no previstas como accidentes catastróficos que incluye terrorismo y violencia de orden público.

La Junta Directiva del Fondo de Empleados “FONDEPAS” tendrá autonomía y a su bien considerará y estudiará los casos que estén al margen de este reglamento.

CAPITULO II

CONFORMACION, PERIODO, REUNIONES Y RECURSOS

ARTÍCULO 2º - CONFORMACIÓN: El comité de solidaridad estará conformado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes, para periodos de dos (2) años con posibilidad de reelección parcial o total en cualquier momento a juicio de la Junta Directiva.

PARAGRAFO 1: los miembros del Comité de Solidaridad deben ser asociados hábiles de FONDEPAS, tener como mínimo un año de afiliación a FONDEPAS.

ARTÍCULO 3º - PRESIDENTE: Una vez elegido el Comité se designará un Presidente, con su respectivo suplente, quien se encargará de tomar la vocería dentro del Comité.

¹ **Primer grado de consanguinidad:** Hace referencia a Padres, hijos, suegros, yerno/nuera.

[Escriba aquí]



FONDEPAS
FONDO DE EMPLEADOS DE DISTRIBUCIONES
PASTOR JULIO DELGADO CIA LTDA
NIT: 900.291.694-3

PARÁGRAFO 2: En caso de que el PRESIDENTE no pueda asumir la representación del Comité ante la Junta General de la empresa, será reemplazado por su suplente.

PARÁGRAFO 3: Todos los integrantes del Comité de Solidaridad trabajarán en coordinación, con criterios unificados, con el sólo propósito de cooperar y dar el mejor servicio y ayuda a los asociados que a él acudan.

ARTÍCULO 4º - TIPOS DE REUNIÓN: Las reuniones del Comité de Solidaridad serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias deberán realizarse trimestral, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán llevarse a cabo en cualquier momento, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no pueden ser postergados hasta la próxima reunión ordinaria.

ARTÍCULO 5º - CITACIÓN: La citación para la reunión ordinaria la realizará el PRESIDENTE del Comité o su Suplente con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, mediante comunicación escrita enviada a los miembros del Comité.

El PRESIDENTE o su suplente podrán convocar a reunión extraordinaria, en cualquier momento y sin formalidad alguna. Si un miembro del comité tiene algún tema o asunto que deba ser tratado con urgencia, se deberá comunicar con el PRESIDENTE o suplente para que éste cite a la reunión correspondiente.

ARTÍCULO 6º - PARTICIPACIÓN EN REUNIONES: Para realizar las reuniones Ordinarias y Extraordinarias se requiere la asistencia de por lo menos dos (2) de los miembros del Comité (entre principales y suplentes). Sin embargo, la invitación a las reuniones se hace extensiva a todos los miembros del mismo.

PARÁGRAFO 4: El Comité, por intermedio de su PRESIDENTE, podrá solicitar a la Administración o a alguno de sus miembros, o a un asesor interno o externo, hacerse presente en la reunión, cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo requiera; no obstante, dicho asistentes no tendrán derecho a votar en la reunión.

ARTÍCULO 7º - SECRETARIO: En cada reunión ordinaria o extraordinaria se nombrará un secretario que elaborará el acta de la respectiva reunión. El Acta debe ser firmada por cada uno de los integrantes, presentes en la reunión, y deberá contener el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 189 del Código de Comercio. El Acta deberá ser remitida a la Gerencia de FONDEPAS, dentro de los 10 días siguientes a la reunión, para su conocimiento, archivo y ejecución.

ARTÍCULO 8º - ACUERDOS: Las Políticas, Estrategias y Decisiones que ejecuta el Comité de Solidaridad serán tomadas mediante consenso.

ARTÍCULO 9º - RECURSOS: Los recursos del Fondo de Solidaridad estarán constituidos con los siguientes recursos económicos:

[Escriba aquí]



FONDEPAS
FONDO DE EMPLEADOS DE DISTRIBUCIONES
PASTOR JULIO DELGADO CIA LTDA
NIT: 900.291.694-3

- a. Con el 10% de los excedentes anuales que por ley provienen de los respectivos ejercicios económicos.
- b. Con el porcentaje adicional de aplicación de excedentes anuales que establezca la asamblea.
- c. Con las partidas presupuestales anuales que determine La Junta Directiva.
- d. Con la suma periódica y permanente que aporten los asociados por determinaciones de la Asamblea.
- e. Con las donaciones y/o auxilios que se otorguen para dicho fondo, y
- f. Con el saldo acumulado de excedentes de Fondo de Solidaridad que figuren en el balance del Fondo de Empleados "FONDEPAS".

CAPITULO III DESTINACION Y CONCEPTOS

ARTICULO 10º - El Fondo de Solidaridad se aplicará para atender los siguientes auxilios:

- a. Auxilio funerario por muerte del asociado, cónyuge, compañera(o) permanente, hijos, padres del asociado.
- b. Auxilio de calamidad doméstica del asociado.
- c. Auxilio de calamidad pública.
- d. Auxilio por nacimiento de hijo (a) de los asociados.
- e. Por incapacidades por enfermedad General.

ARTICULO 11º - Se entiende por auxilio funerario el originado para gastos fúnebres del asociado, cónyuge, compañera (o) permanente, hijos, padres del asociado.

ARTICULO 12º - Denominase calamidad doméstica para estos efectos los actos de pérdida de bienes por incendio de la residencia o negocio por factores accidentales y no intencionales del beneficiario. Igualmente, por actos que con lleven a privar de la libertad a una persona.

ARTICULO 13º - Auxilio por calamidad pública, son los originados por pérdida de bienes por fenómenos imprevistos como motín, asonada o por fuerza de la naturaleza como inundaciones, terremotos o por enfermedades endémicas.

ARTICULO 14º - Se entiende por auxilio de nacimiento de hijo (a) del asociado aquel que se genera por el nacimiento de cada hijo ó hija de un asociado.

ARTICULO 15º - Se entiende por Incapacidades por Enfermedad General, todas las incapacidades que se generen por parte del asociado y que el Sistema de Salud no lo incluya como RIESGO LABORAL (Accidente o Enfermedad Profesional) y el valor a cancelar será el diferencial existente entre el valor

[Escriba aquí]



FONDEPAS
FONDO DE EMPLEADOS DE DISTRIBUCIONES
PASTOR JULIO DELGADO CIA LTDA
NIT: 900.291.694-3

reconocido por la EPS y el valor que debía recibir el asociado como empleado de DISTRIBUCIONES PASTOR JULIO DELGADO Y CIA. LTDA.

CAPITULO IV

CUANTIAS DE LOS AUXILIOS – BENEFICIARIOS

ARTICULO 16º - El auxilio funerario se concederá así:

- a. Por muerte del asociado un (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- b. Por muerte del cónyuge o compañero (a) permanente (mínimo dos años de convivencia demostrada), padre o madre, hijos menores de edad, mayores cuando sean solteros sin hijos o que estén impedidos físicamente, Un (1) salarios mínimos mensuales legal vigente.

ARTICULO 17º - Serán beneficiarios de los auxilios señalados en la cláusula precedente los siguientes familiares:

- a. Por muerte del asociado el 100% del auxilio al cónyuge o compañero(a) permanente y el otro 50% entre los hijos en partes iguales.
- b. Por muerte del cónyuge o compañero(a) permanente del asociado, el 50% al asociado y el otro 50% entre los hijos por partes iguales.
- c. Por muerte de los padres del asociado únicamente en su totalidad al asociado.
- d. Por muerte de los hijos menores de edad, mayores solteros sin hijos ó impedidos físicamente, será beneficiario el asociado.

ARTICULO 18º - El Fondo de Empleados “FONDEPAS” reconocerá y pagará al asociado por calamidad doméstica y por una sola vez la suma que el Comité determine, sin que en ningún caso sobrepase la cuantía de un (1) SMMLV.

ARTICULO 19º - Dada la naturaleza del hecho que origina el auxilio contemplado en los artículos 5º y 6º Numerales b y c de este reglamento, El Fondo de Empleados “FONDEPAS” podrá otorgar sumas individuales o colectivas hasta por la cuantía de 1.5 SMMLV, en dinero o en especie a los asociados damnificados, según las circunstancias del momento. Sin embargo, La Junta Directiva podrá en estos casos dar tratamientos especiales teniendo en cuenta la gravedad de la calamidad pública.

ARTICULO 20º - Para el auxilio de nacimiento de que trata el artículo 7º de este reglamento, se ha fijado un monto equivalente a 0.5 SMMLV, por cada hijo (a) del asociado que naciere y conforme a los requisitos exigidos para tal efecto; este auxilio se dará una sola vez por cada niño nacido.

[Escriba aquí]



FONDEPAS
FONDO DE EMPLEADOS DE DISTRIBUCIONES
PASTOR JULIO DELGADO CIA LTDA
NIT: 900.291.694-3

CAPITULO V REQUISITOS

ARTÍCULO 21º - Para tener derecho al reconocimiento y pago de los auxilios de que trata el capítulo IV de este reglamento la persona debe llenar los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado activo del Fondo de Empleados "FONDEPAS" y cumplir las normas establecidas en este reglamento;
- b. Tener por lo menos seis (6) meses de antigüedad como asociado y aportaciones equivalentes a un (1) salario mínimo mensual legal vigente;
- c. Presentar las peticiones dentro de los términos que se indican más adelante
- d. No ser deudor moroso por ninguna obligación pecuniaria a cargo del asociado y a favor del Fondo de Empleados "FONDEPAS".

CAPITULO VI DOCUMENTOS

ARTÍCULO 22º - El beneficiario del auxilio funerario deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Registro civil de defunción.
- b. Para asociados con compañero (a) permanente, Fondo de Empleados "FONDEPAS" aplica lo consignado en el formulario de ingreso a la misma. Lo anterior puede ser modificado por el asociado en cualquier momento mediante comunicación con firma autenticada ante autoridad competente. En caso de duda, el pago se realizará al cónyuge legítimo.

ARTICULO 23º - En los casos de calamidad doméstica, el asociado deberá acompañar a la solicitud la verificación hecha por el Comité de Solidaridad.

ARTICULO 24º - Para los casos de calamidad pública, por ser hechos conocidos por la comunidad, bastará que el Comité de Solidaridad, La Junta Directiva constaten el hecho y que la vivienda del asociado afectado esté dentro de la zona donde ocurrió el fenómeno.

ARTICULO 25º - Para auxilio por nacimiento de hijo (a) del asociado debe tramitar solicitud por escrito con fotocopia del registro civil de nacimiento dentro de los primeros sesenta (60) días al nacimiento.

[Escriba aquí]



FONDEPAS
FONDO DE EMPLEADOS DE DISTRIBUCIONES
PASTOR JULIO DELGADO CIA LTDA
NIT: 900.291.694-3

CAPITULO VII

PÉRDIDA - LIMITACION Y EXCLUSION DE DERECHOS

ARTICULO 26º - Los asociados con obligaciones pecuniarias pendientes de cualquier naturaleza, salvo que hayan sido prorrogadas perderán automáticamente todos los auxilios consagrados en este reglamento a excepción del auxilio mutuario.

ARTICULO 27º - Una vez el asociado satisfaga las obligaciones pendientes y para el futuro quedan restablecidos los auxilios a que se refiere este reglamento.

ARTICULO 28º - Para lo concerniente a la ayuda por una incapacidad laboral, será para aquellos asociados cuya incapacidad supere los 15 días hábiles, siempre y cuando el asociado tenga ingresos en promedio de los últimos seis meses por debajo de Tres (3) salarios mínimos legales.

CAPITULO VIII

SANCIONES

ARTICULO 28º - En caso de comprobar artificio o engaño de parte del asociado para obtener un auxilio del Fondo de Solidaridad, el asociado infractor debe reintegrar el dinero del auxilio, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el estatuto y se le debe dar traslado al Comité de Control Social, para que éste, con fundamentos de investigación, valoración y observaciones documentadas debidamente, las remita a la Junta Directiva para que allí se abra la investigación y se proceda de conformidad con el régimen de sanciones establecidas por los estatutos y la ley.

CAPÍTULO XII

VIGENCIA Y CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 29º - VIGENCIA: El presente Reglamento entra en vigencia a partir de su publicación y dejará sin efectos jurídicos cualquier otra reglamentación anterior sobre la misma materia.

[Escriba aquí]



FONDEPAS
FONDO DE EMPLEADOS DE DISTRIBUCIONES
PASTOR JULIO DELGADO CIA LTDA
NIT: 900.291.694-3

ARTÍCULO 29º - CONOCIMIENTO: La Junta directiva de FONDEPAS, con la debida oportunidad, dará a conocer a todos los asociados el presente Reglamento por el medio que considere más idóneo para tal efecto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bucaramanga, a los veinte (20) días del mes de Febrero de dos mil dieciseis (2016), según consta en acta No. 31

HELI BARRERA PEREZ

Presidente

YENUBY MILENA LEON LUNA

Secretaria